|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 9 al Documento 61(Add.21)-S** |
|  | **14 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Irán (República Islámica del) | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 7(I) del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(I) Tema I – Posible método para resolver el problema de la notificación excesiva de redes de satélite

Introducción

La CMR-12 y anteriores conferencias reforzaron notablemente el actual régimen reglamentario que rige el acceso a estos recursos naturales. Al estudiar este tema se señaló a la atención del UIT-R que gran parte de las notificaciones de redes de satélites en las fases de publicación anticipada y coordinación se suelen suprimir una vez transcurrido el plazo reglamentario de 7 años. A tenor de la incertidumbre de la coordinación de asignaciones de frecuencias en ciertas posiciones orbitales de manera oportuna, las administraciones notificantes presentan a menudo diversas notificaciones de red a fin de protegerse contra estas incertidumbres y garantizar la disponibilidad de estos recursos escasos. Por otra parte, algunas de estas notificaciones se mantienen en la fase de coordinación sin llegar a ponerse en servicio, en lugar de suprimirse. Por consiguiente, esta situación puede dar lugar a un aumento de las necesidades y la complejidad de coordinación para redes notificadas ulteriormente. Así, parecería que estas notificaciones sobrepasan las necesidades de la administración notificante, mientras que otras no se pusieron en servicio por diversas razones. El supuesto problema objeto del Tema I no tiene que ver con la aplicación incorrecta del RR por parte de las administraciones, sino con que éstas no suprimen las asignaciones de frecuencia de notificaciones en trámite que no van a utilizar antes de que expire el plazo reglamentario de siete años. Sin embargo, no existe en el RR obligación alguna de suprimir las notificaciones con antelación aunque pueda argumentarse que la supresión anticipada está en consonancia con los principios directrices de la UIT estipulados en la Constitución y el Convenio y en múltiples resoluciones sobre la utilización eficiente de recursos de espectro.

Se examinaron las distintas formas de realizar notificaciones en exceso. Una forma es la presentación de múltiple información de publicación anticipada seguido de la publicación anticipada adicional cada 18 meses, creando así incertidumbre para las notificaciones posteriores. Otra forma consistía en presentar múltiples solicitudes de coordinación, en algunos casos, cada uno a tres grados en algunas partes del arco en la misma banda de frecuencias, creando hasta siete años de incertidumbre para las notificaciones ulteriores. Gran parte de estas notificaciones se suprimen una vez expirado el plazo reglamentario de siete años. Ello genera numerosas notificaciones de redes que quizá nunca se pongan en servicio, complica la coordinación de frecuencias y puede dar lugar a una utilización ineficiente del espectro de frecuencias y de los recursos de la órbita.

Una de las principales razones por las que las administraciones presentan periódicamente múltiples solicitudes de información para publicación anticipada (API) cada 2 ó 3 grados en la órbita geoestacionaria es precisamente para minimizar el impacto de la demora de seis meses entre que la Oficina de Radiocomunicaciones recibe la API y la solicitud de coordinación (CR/C) y la obtención de una prioridad clara en la fecha de recepción lo más rápidamente posible. La ulterior comunicación de múltiples CR/C relacionadas con estas múltiples API puede considerarse una forma de ofrecer flexibilidad y reducir la incertidumbre inherente al proceso de coordinación. Por otra parte, estas múltiples solicitudes de coordinación pueden afectar gravemente a las redes que se notifiquen ulteriormente, que habrán de coordinarse con una ingente lista de redes muchas de las cuales acabarán probablemente suprimiéndose al final de su plazo reglamentario, que en algunos casos puede llegar al 70% de la lista de necesidades de coordinación para las redes presentadas más tarde, lo que complica y dificulta el proceso de coordinación y da lugar a mayor incertidumbre en la coordinación en el plazo debido de estas redes.

Una vez que la administración ha comunicado la CR/C y pagado las tasas en concepto de recuperación de costos por la tramitación de la CR/C, no existe ningún incentivo financiero para que la administración suprima la notificación, ni incluso aquéllas que no pretende utilizar. Por otra parte, al mantener la notificación hasta el final del periodo de siete años, la administración tiene la ventaja de aprovechar la notificación existente en caso de que hubiera un cambio en la arquitectura de la red de satélites o surgiera una nueva necesidad comercial después de haber realizado la CR/C. Las administraciones que no disponen de los mismos recursos que aquellos países que son potencias espaciales más consolidadas, llevan tiempo quejándose acerca de la carga administrativa que conlleva el mantenimiento de una notificación. Aunque sería conveniente disponer de un buen administrador de los recursos de espectro que eliminase las CR/C no deseadas, mantener las notificaciones de red de satélite durante el periodo reglamentario de siete años presenta ventajas financieras y estratégicas para las administraciones.

En relación con las API, en esta fase del debate la República Islámica del Irán apoya el Método I2.3.

ARTÍCULO 9

Procedimiento para efectuar la coordinación u obtener el acuerdo   
de otras administraciones1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8*bis*     (CMR-12)

MOD IRN/61A21A9/1

Sección I – Publicación anticipada de la información relativa  
a las redes o sistemas de satélites

Generalidades

Para la solución reglamentaria completa, véase la sección 5/7/3.6.3.2 del Informe de la RPC a la CMR-15 (Tema C de la Opción B del Método C3 del punto 7 del orden del día de la CMR-15).

**Motivos:** Para suprimir el periodo de seis meses entre la fecha de recepción de API y la fecha de admisibilidad de la correspondiente solicitud de coordinación prevista en la Sección II del Artículo 9del RR, a fin de reducir la parte dedicada a la publicación de secciones especiales en el proceso de coordinación.

MOD IRN/61A21A9/2

Subsección IB – Publicación anticipada de la información relativa  
a las redes o sistemas de satélites que están sujetos a coordinación  
con arreglo al procedimiento de la Sección II

Para la solución reglamentaria completa, véase la sección 5/7/3.6.3.2 del Informe de la RPC a la CMR-15 (Tema C de la Opción B del Método C3 del punto 7 del orden del día de la CMR-15).

**Motivos:** Como consecuencia de la supresión del periodo de seis meses, ya que el procedimiento de coordinación puede iniciarse antes de la fecha de la publicación anticipada.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_